



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2019-00163-00.
Demandante:	Rafael Ávila López.
Demandado:	Jorge Luis Martínez.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud nueva de levantamiento de medida cautelar presentada por el acreedor prendario Banco Finandina S.A. Sírvase Proveer. Sabanagrande, diciembre 7 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, el acreedor prendario Banco Finandina S.A., presentó el 29 de noviembre de 2021, nueva solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas DSQ149, por existir una prenda registrada sobre el vehículo en mención a favor de la entidad Banco Finandina S.A., y registro de ejecución debidamente registrado ante la entidad CONFECAMARAS, mediante la aplicación del MECANISMO DE PAGO DIRECTO contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Así mismo, el acreedor prendario aportó providencia del Juzgado 09 Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico, por medio de la cual se ordenó la aprehensión y entrega del vehículo de placas DSQ149 al Banco Finandina S.A., en ejecución de la garantía prendaria.

En este sentido, el Juzgado evidencia que, el acreedor prendario ha ejercido las acciones legales para hacer efectiva la garantía prendaria, por lo que, el Juzgado accederá a levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo con placas DSQ149, Clase automotor, marca

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Chevrolet; línea Spark; modelo 2019; servicio particular, de acuerdo con lo reglado en el artículo 21¹ de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Levantar la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas DSQ149, Clase automotor, marca Chevrolet; línea Spark; modelo 2019; servicio particular, por las razones antes expuestas. En este sentido, se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito del Municipio de Galapa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicado: 086344089001-2019-00163-00.

¹ Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ebfdff5aa196b0fc2a4fb40cccddcc17fde586a2a674511adbc170790c91**

Documento generado en 07/12/2021 04:30:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>